

BOLETÍN OFICIAL
B O P A
BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 902

XII LEGISLATURA

8 de abril de 2026

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

DECRETO LEY

- 12-26/DL-000002, Decreto Ley por el que se aprueban medidas administrativas y fiscales urgentes para la implantación de las licencias interautonómicas de caza y pesca en aguas continentales y para el fomento de la actividad cinegética en Andalucía (*Convalidación*) 3
- 12-26/DL-000003, Decreto Ley por el que se modifica la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y otras normas en materia de empleo público, para garantizar el refuerzo de los servicios públicos esenciales tras los fenómenos meteorológicos acaecidos en Andalucía (*Convalidación*) 19

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 12-26/AEA-000065, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, de 26 de marzo de 2026, por el que se aprueba la convocatoria pública para cubrir, por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo denominado «Jefatura del Servicio de Régimen Interior» 30

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

- 12-26/AEA-000068, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, de 26 de marzo de 2026, por el que se aprueban las bases por las que se regula la concesión de subvenciones a proyectos de solidaridad y cooperación internacional para el desarrollo, convocatoria 2026

34

INICIATIVA LEGISLATIVA**DECRETO LEY**

12-26/DL-000002, Decreto Ley por el que se aprueban medidas administrativas y fiscales urgentes para la implantación de las licencias interautonómicas de caza y pesca en aguas continentales y para el fomento de la actividad cinegética en Andalucía

Convalidación

Sesión de la Diputación Permanente de 26 de marzo de 2026

Orden de publicación de 27 de marzo de 2026

La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el apartado primero de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno, ha acordado convalidar el Decreto Ley 2/2026, de 11 de marzo, por el que se aprueban medidas administrativas y fiscales urgentes para la implantación de las licencias interautonómicas de caza y pesca en aguas continentales y para el fomento de la actividad cinegética en andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 2026.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán

**DECRETO LEY 2/2026 POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES URGENTES
PARA LA IMPLANTACIÓN DE LAS LICENCIAS INTERAUTONÓMICAS DE CAZA Y PESCA EN AGUAS
CONTINENTALES Y PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN ANDALUCÍA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En la actualidad, la actividad cinegética en Andalucía cuenta con más de 162.000 personas cazadoras con licencia de caza en vigor y emplea a unas 45.000 personas, de las cuales más de 12.000 son empleos directos, constituyéndose en un motor económico de las zonas rurales mediante la generación de

un movimiento económico en torno a los 71 millones de euros de beneficios directos. Si a ello se suman los beneficios indirectos, la caza se sitúa como uno de los grandes aportadores al PIB de Andalucía, contribuyendo a evitar el despoblamiento rural. Asimismo, la actividad de la pesca en aguas continentales en Andalucía cuenta con más de 56.000 personas pescadoras con licencia de pesca continental en vigor.

En Andalucía, tanto la caza como la pesca continental constituyen un significativo campo de actividad de dimensión social, deportiva, cultural, ecológica y económica, movilizándolo a un amplio colectivo que cuenta con organizaciones deportivas asentadas territorialmente, constituyendo también un claro ejemplo de actividad que se desarrolla en el medio natural, permitiendo un uso compatible de los recursos naturales y asegurando pautas de desarrollo sostenible en el medio rural, con unas reglas de juego que permiten, mediante el concurso de las vedas y el control público, la propia reproducción de la fauna, al mismo tiempo que generan recursos económicos de considerable importancia para muchas zonas rurales de Andalucía.

En Andalucía, esta materia se regula fundamentalmente en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y en el Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio. Tanto en nuestra normativa como en la de otras comunidades autónomas y en la normativa estatal de aplicación, se establece la obligación de poseer una licencia administrativa para el ejercicio de estas actividades en los respectivos ámbitos territoriales.

En este contexto, con fecha 18 de febrero de 2026, se ha suscrito por parte de Andalucía con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Administraciones de las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, la Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, el Principado de Asturias y la Región de Murcia un convenio de colaboración para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales, todo ello en virtud de sus correspondientes estatutos de autonomía, por los que las comunidades autónomas han asumido como competencias exclusivas la caza y la pesca en aguas continentales, las cuales son ejercidas en el marco de la competencia exclusiva del Estado relativa a la ordenación general de la actividad económica, de acuerdo con el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española.

Este convenio se firma en consecución de los principios de eficacia administrativa, racionalización y agilidad en los procedimientos administrativos, así como de eficiencia en la utilización de los recursos públicos, para establecer un marco de colaboración que permita articular un sistema de concesión de licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales con validez en todos sus territorios. De esta forma, los titulares de las mismas estarán habilitados para el ejercicio de estas actividades en cualquiera de estas comunidades autónomas sin necesidad de tener que realizar los trámites correspondientes para su obtención ante las distintas Administraciones autonómicas en cuyos territorios quieran practicarlas.

Entre los requisitos para la obtención de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales que establece el convenio se encuentra el de haber abonado la tasa correspondiente. Asimismo, se establece como obligación de las comunidades autónomas firmantes el establecimiento de una tasa por su expedición por importe de 70 euros para la licencia interautonómica de caza y de 25 euros para la licencia interautonómica de pesca en aguas continentales, licencias que tendrán una validez de un año contado a partir del día de su expedición.

Teniendo en cuenta que el convenio ya posee plena eficacia entre las partes, resulta urgente realizar las modificaciones normativas que permitan su aplicación y poder tramitar las citadas licencias interautonómicas a fin de evitar que Andalucía se sitúe en desventaja en relación con otras comunidades autónomas en cuanto a la posibilidad de recibir personas cazadoras y pescadoras procedentes de otros territorios, impidiendo el tan necesario impulso al desarrollo económico y social de nuestro medio rural, más necesario que nunca tras la situación generada por los eventos climáticos adversos acaecidos en Andalucía recientemente.

Y es que Andalucía ha sufrido las intensas precipitaciones y desbordamientos producidos por el tren de borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026, con acumulados que, en amplias zonas del territorio, han superado entre los 300 y 400 litros por metro cuadrado, registrándose puntualmente valores incluso superiores en cortos periodos de tiempo. La segunda semana de febrero, las borrascas Marta y Nils mantuvieron la inestabilidad con numerosos cortes de carreteras y nuevos avisos de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), que también afectaron a la mayor parte de Andalucía. Oriana ha sido, antes del regreso del anticiclón de las Azores, la última borrasca de este tren.

Estas borrascas han ocasionado daños graves, con pérdidas de producción, infraestructuras y medios de vida. Estos episodios han afectado a distintas comarcas, con especial incidencia en las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, afectando tanto a zonas de campiña como a áreas de sierra y a zonas regables y de alto valor agrario, así como a instalaciones del dominio público hidráulico, y, en definitiva, a zonas donde se practica tanto la caza como la pesca, con inundaciones generalizadas, saturación prolongada de los suelos, arrastres de tierras, pérdida de vegetación y de arbolado, ocasionando graves daños en algunas comarcas, comprometiendo de manera directa y significativa sectores muy importantes para Andalucía como el de la caza.

Asimismo, se han producido afecciones muy severas en la red de caminos rurales, caminos forestales y vías pecuarias, con numerosos tramos destruidos o intransitables, dificultando gravemente el acceso a los cotos de caza, e impidiendo un normal desarrollo de la actividad cinegética.

Esta situación exige que, por parte de los poderes públicos, se acometan con carácter urgente todas aquellas modificaciones normativas necesarias para facilitar un mejor desarrollo de la actividad de este sector, tan importante para Andalucía, sobre todo en circunstancias como las actuales, en las que cualquier medida puede ayudar a paliar los efectos devastadores sufridos en nuestro entorno rural, y, en este sentido, el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales es de extraordinaria relevancia al posibilitar la llegada a nuestro territorio de un elevado número de personas cazadoras procedentes de otras comunidades autónomas que, sin duda, van a generar fuertes ingresos económicos en todos y cada uno de los variados sectores relacionados con la caza, que van a repercutir en nuestros pueblos, generando empleo y desarrollo económico.

Por otro lado, junto a las medidas estrictamente relacionadas con la puesta en marcha de las licencias interautonómicas de caza y pesca continental, se introducen otras modificaciones de carácter de mejora regulatoria, pero igualmente necesarias en las circunstancias actuales, en las que deben acometerse actuaciones urgentes que faciliten el ejercicio de la actividad cinegética.

En atención a lo anterior, concurren circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que habilitan al Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a adoptar las medidas que se contemplan en este decreto ley.

II

La norma consta de una parte expositiva, cuatro artículos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y cuatro finales.

El artículo 1 se dedica a delimitar el objeto y el ámbito de aplicación del decreto ley para, a continuación, en el resto de artículos, acometer las modificaciones normativas puntuales necesarias, en concreto de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Respecto a las modificaciones introducidas en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son las estrictamente necesarias para recoger en la misma las tarifas aplicables correspondientes a la expedición de las nuevas licencias interautonómicas. Así, respecto a la licencia interautonómica de pesca, se modifica la tarifa 1 del artículo 226, relativo a la cuota tributaria de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de pesca continental en Andalucía, añadiendo la tarifa correspondiente a esa licencia interautonómica, que se establece en un importe de 25 euros y duración máxima de un año, de conformidad con lo estipulado en el convenio firmado. Igualmente, se modifica el artículo 228 a los efectos de determinar la imposibilidad de aplicar beneficios fiscales a la tarifa por la expedición de esta licencia interautonómica de pesca.

En términos similares se modifican los artículos 231 y 233 de la citada Ley 10/2021, de 28 de diciembre, en lo que se refiere a la licencia interautonómica de caza, estableciendo una tarifa de 70 euros y duración máxima de un año, igualmente con la imposibilidad de aplicar beneficios fiscales para no desvirtuar el sentido de esta licencia, que aspira a una aplicación común en todo el territorio cubierto por el convenio.

Asimismo, se introduce en la ley una nueva disposición adicional quinta a los efectos de aportar una mayor claridad y seguridad jurídica a esta nueva regulación introducida en materia de tasas relacionadas con la expedición de estas licencias interautonómicas de caza y pesca y su vinculación con las estipulaciones incluidas en el convenio firmado y que da origen a la necesidad de su establecimiento.

Por otro lado, por lo que se refiere a las modificaciones introducidas en la normativa propia de caza y pesca, resulta necesario armonizar el régimen sancionador con la realidad de las modalidades de caza autorizadas en Andalucía. Actualmente, la normativa tipifica como infracción leve el empleo de más de tres perros por cazador, una limitación que entra en conflicto directo con la regulación de la modalidad de caza «a diente en mano», modalidad para la que está autorizado el uso de hasta cinco perros por persona cazadora de acuerdo con la modificación del artículo 81.1.b).11.º del Reglamento de Ordenación de la Caza llevada a cabo mediante el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones

de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. A estos efectos, se modifica el apartado 5 del artículo 76 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, para eliminar el supuesto del empleo de más de tres perros por cazador como infracción leve cuando estemos en el supuesto de la caza «a diente en mano».

Igualmente, dentro del régimen sancionador, se modifica el apartado 9 del artículo 77, evitando así que se considere infracción grave la caza en coto sin autorización formal del titular del mismo cuando, lógicamente, el cazador vaya acompañado de ese titular o de su representante legal, al entenderse implícita esa autorización.

También, en lo que se refiere al régimen sancionador, se hace necesario adecuar el mismo al actual reparto de competencias en relación con la acuicultura continental, fruto de la modificación operada en el artículo 63.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, a través del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, para facilitar que toda la gestión relacionada con acuicultura, sea acuicultura marina o continental, quede unificada y dependiente de un mismo y único departamento u organismo, la Consejería competente en materia de acuicultura. Con esta finalidad, resulta necesario matizar la redacción relacionada con la infracción por la puesta en marcha de instalaciones de acuicultura sin autorización ambiental, toda vez que dicha competencia recae actualmente de forma exclusiva en la Consejería con atribuciones en acuicultura, asegurando así que la potestad inspectora y sancionadora sea ejercida únicamente por el órgano que gestiona y expide los títulos habilitantes correspondientes. Para ello se modifica el apartado 7 del artículo 81 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Por último, entre las modificaciones que afectan a la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se encuentra la derogación del apartado 3 del artículo 47, al considerar necesario eliminar las restricciones por razón de superficie para el acceso a la condición de coto deportivo de caza a aquellos gestionados por sociedades de cazadores integradas en la Federación Andaluza de Caza, o entidades deportivas federadas equivalentes, que operan bajo una filosofía de ausencia de ánimo de lucro, como medida de fomento del ejercicio de la actividad cinegética y su carácter social y deportivo.

Por su parte, el artículo 4 recoge las modificaciones realizadas en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, comenzando por el apartado 5 del artículo 13, como medida urgente de simplificación y agilización administrativa, trasladando la aprobación de los planes técnicos de caza integrados, que hasta ahora correspondía a la Dirección General competente en materia de caza, a los órganos territoriales provinciales, permitiendo una gestión más cercana a la realidad física de los acotados, pero estableciendo un criterio de eficacia territorial para planes supraprovinciales, donde resolverá la provincia con mayor superficie afectada.

Asimismo, se modifica el apartado 3 del artículo 49 del Reglamento para armonizar la conservación de los espacios naturales protegidos con el impulso socioeconómico de las áreas rurales de Andalucía. La introducción de la posibilidad de autorizar escenarios de caza deportiva en terrenos incluidos en zonas de especial protección para las aves (ZEPA) responde a una demanda de flexibilidad en la gestión cinegética, equiparándose también a la regulación establecida en otras comunidades autónomas, conservando en todo caso un sistema de evaluación técnica individualizada que garantiza que cada proyecto sea compatible con los objetivos de preservación de la avifauna. Con ello, la normativa deja

de ser un obstáculo para el desarrollo de la actividad cinegética sostenible, asegurando que el uso deportivo del acotado no compromete los valores naturales de la zona.

Se modifica también el apartado 1 del artículo 55, relativo a los procedimientos de adjudicación de los aprovechamientos de caza en terrenos de gestión pública, para indicar de forma expresa que las licitaciones correspondientes se llevarán a cabo conforme a la legislación patrimonial, en coherencia con las disposiciones de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de la propia Ley de Montes de Andalucía ya aprobada, permitiendo a la Administración gestionar los cotos mediante concesiones demaniales de forma más ágil, reduciendo la carga burocrática, asegurando que la adjudicación de los montes públicos se resuelva sin las dilaciones que actualmente afectan a la seguridad jurídica de los licitadores y que se lleve a cabo mediante licitación pública al objeto de procurar la máxima concurrencia y transparencia. Asimismo, se incluye una disposición transitoria que establece que esta modificación no resultará de aplicación a los procedimientos de adjudicación de aprovechamientos de caza ya iniciados a la fecha de entrada en vigor del decreto ley.

Por otro lado, se modifica el apartado 1 del artículo 74 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía a los efectos de posibilitar la plena eficacia de la licencia interautonómica, eliminando la exigencia para las personas cazadoras de poseer una tarjeta acreditativa de la habilitación como persona cazadora expedida por la Administración andaluza, exigencia que ya había quedado desvirtuada en la práctica con la modificación realizada del artículo 75 del citado Reglamento, efectuada mediante el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, que ya eliminaba la obligación de portar esta tarjeta entre la documentación que necesariamente debía llevar la persona cazadora durante el ejercicio de la actividad, exigencia que, por otro lado, sería inviable para las personas cazadoras titulares de una licencia interautonómica procedentes de otras comunidades autónomas. Con la misma motivación, se modifica el apartado 2 del artículo 77 del Reglamento y se suprimen el artículo 80 del Reglamento y el artículo 9 de la Orden de 26 de marzo de 1999, por la que se desarrolla el Registro Andaluz de Caza y Pesca y se implanta la Tarjeta de Identificación del Cazador y del Pescador, supresiones que se recogen en la disposición derogatoria de este decreto ley.

Se modifica también el apartado 2 del artículo 78 del Reglamento, relativo a la homologación de licencias de caza, para reforzar el reconocimiento de la habilitación para la caza en Andalucía de aquellas personas que cuenten con licencia interautonómica emitidas por comunidades autónomas signatarias del convenio firmado, así como su apartado 4 para reflejar la necesidad de justificar el pago de la correspondiente tasa por expedición de licencia de caza temporal para las autorizaciones de caza excepcionales previstas en dicho artículo.

Por su parte, para la eliminación de cargas y restricciones administrativas que han resultado innecesarias para el correcto ejercicio de la modalidad de caza menor denominada «a diente en mano», se modifica el artículo 81.1.b).11.º del Reglamento, ampliando de cinco a seis el número máximo de perros por persona cazadora, adaptando la norma a las necesidades reales de los practicantes de esta modalidad sin armas, favoreciendo una gestión más ágil y coherente con la naturaleza de la actividad.

Asimismo, se modifica el apartado 1 del artículo 82 para reforzar la seguridad jurídica de los practicantes de la caza mayor mediante una simplificación de la norma que unifica el uso de medios

ópticos. Al sustituir la enumeración detallada de modalidades por una autorización genérica para el uso de visores en toda la caza mayor, se eliminan interpretaciones restrictivas y se adapta el marco legal a la realidad técnica actual. Esta nueva redacción garantiza una identificación más precisa de las piezas y una mayor seguridad en el disparo, siempre bajo el estricto cumplimiento de las prohibiciones establecidas en el anexo I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y el anexo VII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, logrando así un equilibrio entre la eficacia cinegética y el respeto escrupuloso a la normativa básica estatal y autonómica.

Las modificaciones que afectan al Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía finalizan con la modificación de la letra *b*) del apartado 2 del artículo 84 para posibilitar el uso de rehalas por parte de las personas titulares de licencias interautonómicas de caza, dando validez a las inscripciones en registros de otras comunidades autónomas equivalentes al Registro Único de Ganadería de Andalucía.

Por último, en lo que se refiere a modificaciones normativas vinculadas a la regulación de las licencias interautonómicas de caza y pesca continental, el decreto ley recoge en su disposición adicional la posibilidad de expedir telemáticamente licencias temporales de caza y de pesca continental a personas procedentes de otras comunidades autónomas o Estados que pretendan cazar en Andalucía bajo tutela.

Finalmente, el decreto ley incluye en su disposición final primera la modificación del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en concreto del apartado 3 del artículo 44, ante la necesidad inaplazable y urgente de revisar y poner en marcha numerosos planes de recuperación de especies amenazadas y de contar con personal competente para ello.

La disposición final segunda contempla la habilitación normativa para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este decreto ley; la disposición final tercera se dedica al rango de las disposiciones normativas modificadas, y la disposición final cuarta establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

III

El decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que, tal como reiteradamente ha exigido el Tribunal Constitucional, el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes. En las medidas que se proponen concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad previstas en el artículo 110.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, considerando, por otra parte, que los objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo no pueden conseguirse a través de la tramitación de una ley por el procedimiento de urgencia, y sin que este decreto ley constituya un supuesto de uso abusivo o arbitrario.

Las medidas propuestas no afectan a las materias vedadas a este instrumento y, por otra parte, responden al presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad que justifica la utilización de este tipo de norma. En relación con el primer aspecto, como señala el artículo 110.1 del Estatuto

de Autonomía para Andalucía, en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral ni a las instituciones de la Junta de Andalucía, y que no podrán aprobarse por decreto ley los presupuestos de Andalucía. Ninguna de las medidas del presente decreto ley afecta a estas materias en el sentido restrictivo que la doctrina constitucional ha otorgado a este término (STC 139/2016, de 31 de julio).

Junto a la necesidad de llevar a cabo de manera urgente las modificaciones normativas estrictamente necesarias para la implantación de las licencias interautonómicas de caza y pesca continental, lo cual no puede esperar a que se aprueben mediante el procedimiento legislativo o reglamentario ordinario, resulta necesario acometer paralelamente otras modificaciones puntuales de la normativa en materia de caza de mejora regulatoria, siguiendo la estela de las acometidas a través del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, todo ello con la finalidad de fomentar o facilitar el ejercicio de esta actividad tan importante desde el punto de vista económico y social para Andalucía, sobre todo para su medio rural, ante una situación tan complicada como la generada por los efectos adversos de las recientes y consecutivas borrascas que han asolado nuestra tierra y que requieren de la adopción de medidas urgentes de toda índole y en todos los sectores.

Más que nunca es necesario seguir impulsando en Andalucía el cambio en la mejora regulatoria e institucional y en la simplificación normativa y la reducción de trabas administrativas, para contribuir a crear un entorno de seguridad jurídica que facilite las inversiones productivas y el desarrollo de proyectos empresariales solventes y sostenibles que generen riqueza en nuestra comunidad.

En otro contexto se ubicaron las propuestas de claro contenido de mejora regulatoria que cristalizaron en las reformas normativas en materia de caza llevadas a cabo a través del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, en orden a la seguridad jurídica de un sector económico tan importante para Andalucía, y en consonancia con el compromiso del Gobierno andaluz de reivindicar el significado económico y social de la actividad cinegética en nuestra comunidad autónoma, evitando el despoblamiento rural y generando riqueza local, con plena garantía para la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los hábitats y de los equilibrios biológicos, con una práctica responsable, racional y sostenible.

Con esta misma finalidad se llevan a cabo ahora estas modificaciones normativas, vinculadas a la situación generada a consecuencia de los fenómenos meteorológicos que han asolado los terrenos en los que se desarrolla la actividad cinegética en nuestra comunidad autónoma, como instrumento para facilitar su ejercicio.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el decreto ley se ajusta a los principios de buena regulación, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, se cumple con el principio de necesidad, que queda plenamente justificado en lo que antes se ha expuesto. Igualmente, se da cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, destacándose que las medidas que contiene son congruentes con el ordenamiento jurídico e incorporan la mejor alternativa posible, dada la situación de excepcionalidad, al contener la regulación necesaria e imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información pública, pero, en todo caso, su parte expositiva explica suficientemente su contenido y sus fines. Finalmente, respecto del principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

El decreto ley se dicta al amparo de los títulos competenciales recogidos en el propio Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los artículos 47.1.1.^a, sobre procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma; 47.2.2.^a, sobre procedimiento administrativo común; 57.2, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas, y 180.1, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia para el establecimiento y regulación de sus propios tributos.

Por todo ello, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 11 de marzo de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El decreto ley tiene por objeto la adopción de las modificaciones normativas urgentes y necesarias para posibilitar la implantación de las licencias interautonómicas de caza y pesca en aguas continentales en Andalucía como consecuencia de la suscripción por parte de la Administración de la Junta de Andalucía del Convenio de Colaboración con esta finalidad con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Administraciones de las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, la Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, el Principado de Asturias y la Región de Murcia, así como para el fomento de la actividad cinegética.

Artículo 2. *Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía queda modificada en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el artículo 226, relativo a la cuota tributaria de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de pesca continental en Andalucía, que queda redactado como sigue:

«Artículo 226. Cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.	Por expedición de licencias de pesca continental en Andalucía			Importe
	1.1.	Tipos de licencia de pesca y recargos:		
		1.1.1.	Básica.	8,14 euros/año.
		1.1.2.	Recargo pesca de trucha.	4,08 euros/año.
		1.1.3.	Recargo medio auxiliar con motor.	15,61 euros/año.
		1.1.4.	Recargo medio auxiliar sin motor.	11,37 euros/año.
		1.1.5.	Licencia de pesca temporal.	15,61 euros/periodo autorizado.
		1.1.6.	Licencia interautonómica de pesca.	25 euros/año.

Las licencias podrán expedirse por 1, 3 y 5 años, salvo la licencia interautonómica de pesca, que solo podrá expedirse por un año.

Para la expedición de la modalidad de recargo es obligatoria la licencia básica.

La licencia de pesca temporal tendrá una vigencia máxima de 15 días.

La licencia interautonómica de pesca incluirá la licencia de pesca básica y los recargos de pesca de trucha, medio auxiliar con motor y medio auxiliar sin motor, sin que por ello sea exigible pago adicional alguno.

2.	Por expedición de permisos de pesca en cotos gestionados por la Consejería con competencias en materia de pesca continental en Andalucía			Importe
	2.1.	Coto trucha común sin muerte.		5,77 euros/permiso.
3.	Por aprovechamientos piscícolas en acotados de titularidad pública en régimen de concesión en Andalucía:			
	3.1.	Acotados de pesca de salmónidos sin muerte.		12,73 euros/(*)/año.
	3.2.	Acotados de pesca de salmónidos con muerte.		24,41 euros/(*)/año.
	3.3.	Otros acotados de pesca.		10,61 euros/(*)/año.

(*) Hectárea/Metro/Decámetro/Kilómetro según sea la naturaleza física del acotado (tramo fluvial de montaña, tramo fluvial bajo, embalse o cola de embalse).

4.	Derechos de examen para la acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la pesca continental en Andalucía.	34,29 euros/examen.
5.	Por precintado de redes, artes y otros medios de pesca continental en Andalucía:	
5.1.	Precinto de arte de captura.	4,08 euros/precinto.

* Importes actualizados a 2026».

Dos. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 228, relativo a beneficios fiscales, con la siguiente redacción:

«7. Los beneficios fiscales establecidos en los apartados anteriores de este artículo, así como los previstos en el artículo 12.2, no serán aplicables a la tarifa por la expedición de licencia interautonómica de pesca».

TRES. Se modifica el apartado 1 del artículo 231, relativo a la cuota tributaria de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía, que queda redactado como sigue:

«1. Por expedición de licencias de caza en Andalucía:

		Importe
Licencias básicas.	Sin arma.	10,18 €/año.
	Con armas de fuego-Menor solo.	17,98 €/año.
	Con armas de fuego-Mayor y menor.	28,29 €/año.
	Reclamo de perdiz-Menor solo.	56,82 €/año.
	Reclamo de perdiz-Mayor y menor.	62,41 €/año.
	Cetrería.	45,45 €/año.
Licencia de rehala.		45,45 €/año.
Licencia de caza temporal.		28,29 €/por periodo autorizado.
Licencia interautonómica de caza.		70,00 €/año.

– Las licencias podrán expedirse por 1, 3 o 5 años, excepto la licencia de rehala y la licencia interautonómica de caza, que solo podrán expedirse por 1 año.

– La licencia de caza temporal será válida por un periodo máximo de 15 días consecutivos.

– La licencia interautonómica de caza incluirá la licencia básica de caza en todas sus modalidades, así como la licencia de rehala, sin que por ello sea exigible pago adicional alguno».

CUATRO. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 233, relativo a los beneficios fiscales, con la siguiente redacción:

«4. Los beneficios fiscales establecidos en los apartados anteriores de este artículo, así como los previstos en el artículo 12.2, no serán aplicables a la tarifa por la expedición de licencia interautonómica de caza».

CINCO. Se añade una nueva disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Normas comunes a las tarifas por la expedición de licencias interautonómicas de caza y pesca.»

1. El importe y periodicidad de las tarifas por la expedición de licencias interautonómicas de caza y pesca continental fijados en los artículos 226 y 231 se corresponden con lo establecido en el convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Administraciones de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, la Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, el Principado de Asturias y la Región de Murcia para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales, de fecha 18 de febrero de 2026.

2. Los importes de las tasas por la expedición de licencias interautonómicas de caza y pesca continental no serán objeto de actualización anual por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Artículo 3. *Modificación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.*

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres queda modificada como sigue:

UNO. Se modifica el apartado 5 del artículo 76, que queda redactado como sigue:

«5. El empleo de más de tres perros por cazador, excepto en la modalidad de caza menor denominada a diente en mano».

Dos. Se modifica el apartado 9 del artículo 77, que queda redactado como sigue:

«9. Cazador en un coto sin autorización de su titular, salvo que la persona cazadora esté acompañada por la persona titular del coto o su representante legal».

TRES. Se modifica el apartado 7 del artículo 81, que queda redactado como sigue:

«7. Poner en funcionamiento viveros, criaderos o instalaciones de acuicultura sin autorización de la Consejería competente en materia de acuicultura».

Artículo 4. *Modificación del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.*

El Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio, queda modificado como sigue:

UNO. Se modifica el apartado 5 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«5. Los planes técnicos de caza integrados previstos en el artículo 12.3 y sus modificaciones, tras la emisión del correspondiente informe técnico preceptivo, se aprobarán por la persona titular del órgano territorial provincial con competencia en materia de caza en cuya provincia se sitúen los terrenos cinegéticos.

En el caso de que se ubiquen en más de una provincia, resolverá la persona titular del órgano territorial provincial competente en materia de caza de la provincia que aporte más superficie cinegética al plan técnico de caza integrado, tras la emisión del correspondiente informe técnico preceptivo de todos los órganos territoriales provinciales competentes en materia de caza que cuenten con superficie cinegética en su provincia.

El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación, siendo el silencio administrativo desestimatorio.

Los planes técnicos de caza elaborados de acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/2008, de 22 de enero, se aprobarán por la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza, en el plazo de seis meses, siendo el silencio administrativo desestimatorio».

DOS. Se modifica el apartado 3 del artículo 49, que queda redactado como sigue:

«3. Estos escenarios de caza podrán localizarse en terrenos incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, siempre de conformidad con el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sectorial y en la propia normativa de designación, declaración, planificación y gestión de dichos espacios.

En todo caso, en el trámite de constitución del escenario será necesario realizar una adecuada evaluación por parte de la Delegación Territorial competente en materia de caza sobre la repercusión del desarrollo de este sobre los objetivos de conservación del espacio natural, las especies y hábitats naturales que motivaron su designación o declaración.

Dicha evaluación será igualmente necesaria cuando el espacio natural esté incurso en trámite de declaración como protegido o haya sido designado como Lugar de Importancia Comunitaria para su posterior declaración como Zona de Especial Conservación.

Estos escenarios de caza no podrán localizarse en cotos que incluyan en su plan técnico de caza la modalidad de ojeo de perdiz roja, salvo que se suprima la práctica de dicha modalidad del plan técnico de caza o, en su caso, se excluya el empleo de la perdiz roja de las especies de caza a soltar».

TRES. Se modifica el apartado 1 del artículo 55, que queda redactado como sigue:

«1. La gestión y el aprovechamiento cinegético de los terrenos de gestión pública se llevarán a cabo mediante licitación pública, de acuerdo con lo establecido en la legislación patrimonial de las Administraciones públicas y cuantas normas le sean de aplicación. El plazo de adjudicación deberá coincidir con el de la vigencia del correspondiente plan técnico de caza».

CUATRO. Se modifica el apartado 1 del artículo 74, que queda redactado como sigue:

«1. Conforme a lo previsto en el artículo 35.2.d) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la caza podrá ser practicada por personas que, habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento adecuados en los

términos reglamentariamente establecidos, posean la licencia de caza y no se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme».

CINCO. Se modifica el apartado 2 del artículo 77, que queda redactado como sigue:

«2. Previamente a la expedición de las licencias de caza será necesario obtener la acreditación de la aptitud y el conocimiento para el ejercicio de la caza en los términos reglamentariamente establecidos».

SEIS. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 78, que quedan redactados como sigue:

«2. Asimismo, se reconocerá la habilitación para el ejercicio de la caza en Andalucía a aquellas personas que lo estén en otras comunidades autónomas que hayan suscrito con la Comunidad Autónoma de Andalucía un convenio de reconocimiento recíproco de habilitación y, en particular, a aquellas personas titulares de licencias interautonómicas de caza emitidas por comunidades autónomas signatarias de convenios en vigor suscritos junto con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante lo anterior, no se considerará válido a estos efectos el certificado de aptitud procedente de una comunidad autónoma cuando sea consecuencia de convenios o acuerdos con terceras comunidades autónomas que no dispongan de pruebas de aptitud semejantes a las de Andalucía».

«4. La autorización excepcional y restringida prevista en el apartado anterior se solicitará en el órgano territorial provincial competente, al menos quince días hábiles antes de la fecha prevista para la realización de la cacería. Con la solicitud se adjuntará justificante del pago de la tasa por expedición de la licencia de caza temporal, la certificación que acredite la titularidad de la licencia de caza en vigor expedida en su comunidad autónoma o Estado respectivo, declaración firmada de no estar inhabilitado para el ejercicio de la caza, así como la relación de terrenos cinegéticos, las modalidades de caza y las fechas en las que se pretenda cazar, siendo válida dicha autorización solo a estos efectos».

SIETE. Se modifica el numeral 11.º de la letra *b*) del apartado 1 del artículo 81, que queda redactado como sigue:

«11.º A diente en mano: modalidad de caza donde una persona cazadora o un grupo de personas cazadoras, acompañados por un máximo de seis perros por persona cazadora, recorren el terreno en busca de las piezas de caza sin armas».

OCHO. Se modifica el apartado 1 del artículo 82, que queda redactado como sigue:

«1. Se autoriza la utilización de visores en todas las modalidades de caza mayor, siempre que se respeten las prohibiciones establecidas en el Anexo I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y el Anexo VII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre».

NUEVE. Se modifica la letra *b*) del apartado 2 del artículo 84, que queda redactado como sigue:

«*b*) Para el empleo de rehalas será necesario que el titular de la misma esté en posesión de la correspondiente licencia de rehala, conforme se establece en el artículo 52.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, además de estar inscritas en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, o, en su caso, en el registro equivalente de la comunidad autónoma de origen. A estos efectos, una rehala estará compuesta por un máximo de cuarenta perros y un mínimo de dieciséis. Durante el ejercicio de la caza, cada rehala estará compuesta por un

mínimo de dieciséis y un máximo de veinticuatro perros adultos. Este número se podrá incrementar en un máximo de seis perros siempre que estos no cuenten con más de veinticuatro meses de edad».

Disposición adicional única. *Licencias temporales de caza y pesca continental bajo tutela.*

La Consejería competente en materia de caza y pesca continental podrá expedir telemáticamente licencias temporales de caza y de pesca continental a personas procedentes de otras comunidades autónomas o Estados que pretendan cazar o pescar en Andalucía bajo tutela. La solicitud será presentada por la persona tutora, quien deberá ser mayor de edad, poseer licencia de caza y armas preceptivas, o licencia de pesca continental, así como acompañar y responsabilizarse del control de la acción cinegética o de pesca. Al efecto, la persona tutora deberá adjuntar la acreditación de la licencia de origen en vigor, una declaración responsable de no inhabilitación y el detalle de los terrenos, modalidades y fechas previstos, quedando la validez de dicha licencia limitada estrictamente a los términos de la solicitud.

Disposición transitoria única. *Procedimientos de adjudicación de aprovechamientos cinegéticos en tramitación.*

A los procedimientos de adjudicación de aprovechamientos cinegéticos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto ley no les será de aplicación la modificación del artículo 55.1 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía incluida en el apartado 3 del artículo 4, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto ley, y, en particular:

1. El apartado 3 del artículo 47 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
2. El artículo 80 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante Decreto 126/2017, de 25 de julio.
3. El artículo 9 de la Orden de 26 de marzo de 1999, por la que se desarrolla el Registro Andaluz de Caza y Pesca y se implanta la Tarjeta de Identificación del Cazador y del Pescador.

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.*

El apartado 3 del artículo 44 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, queda redactado como sigue:

«3. Para la ejecución de cada uno de los planes, la persona titular de la Dirección General competente en materia de conservación de la flora y la fauna silvestres designará a una persona empleada pública de la Consejería para su coordinación».

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de hacienda y de caza y pesca en aguas continentales para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este decreto ley.

Disposición final tercera. *Rango de las disposiciones normativas modificadas.*

Las determinaciones previstas en las normas reglamentarias que son objeto de modificación por este decreto ley, así como lo dispuesto en la disposición adicional única, podrán ser modificadas mediante normas de rango reglamentario.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 11 de marzo de 2026.
El presidente de la Junta de Andalucía,
Juan Manuel Moreno Bonilla.
La consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente,
Catalina Montserrat García Carrasco.

INICIATIVA LEGISLATIVA**DECRETO LEY**

12-26/DL-000003, Decreto Ley por el que se modifica la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y otras normas en materia de empleo público, para garantizar el refuerzo de los servicios públicos esenciales tras los fenómenos meteorológicos acaecidos en Andalucía

Convalidación

Sesión de la Diputación Permanente de 26 de marzo de 2026

Orden de publicación de 27 de marzo de 2026

La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el apartado primero de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los decretos leyes dictados por el Consejo de Gobierno, ha acordado convalidar el Decreto Ley 3/2026, de 11 de marzo, por el que se modifica la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y otras normas en materia de empleo público, para garantizar el refuerzo de los servicios públicos esenciales tras los fenómenos meteorológicos acaecidos en Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 2026.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

DECRETO LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 5/2023, DE 7 DE JUNIO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA, Y OTRAS NORMAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO, PARA GARANTIZAR EL REFUERZO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES TRAS LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ACAECIDOS EN ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I**

Entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026 todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha quedado expuesto a una sucesión continuada de fenómenos meteorológicos sin precedentes, caracterizados por lluvias muy intensas, con registros de precipitaciones acumuladas entre 200 y 300 litros/m² en algunas zonas, fuertes vientos y un descenso acusado de las temperaturas.

Sus efectos han provocado daños muy relevantes y situaciones de emergencia que han afectado a zonas habitadas, infraestructuras, actividades económicas y servicios públicos. Se han producido desalojos preventivos para asegurar la seguridad de la población, deterioro, cuando no pérdida, de viviendas, medios de transporte y toda clase de bienes públicos y privados, así como la suspensión o afectación grave a la prestación de servicios esenciales.

Desde el inicio de este período de inestabilidad, la Administración de la Junta de Andalucía ha activado los mecanismos previstos en materia de emergencias y protección civil, coordinando operativos autonómicos y locales.

Así, el Consejo de Gobierno ha aprobado el pasado 18 de febrero de 2026 la declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, lo que ha permitido poner en marcha de inmediato los instrumentos jurídicos y financieros destinados a atender los daños urgentes, y se ha activado el Plan Andalucía Actúa para destinar recursos económicos a la reparación de infraestructuras básicas dañadas, mejora de la red viaria y apoyo a los sectores más perjudicados.

En el ámbito estatal, se aprobó el Real Decreto Ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

La concurrencia de las circunstancias descritas hace necesaria la adopción de medidas excepcionales y urgentes, que ya se están aprobando, dirigidas a paliar sus efectos y a facilitar la recuperación de las condiciones de vida y de la actividad económica previa, justificando así la intervención inmediata de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, a través de la declaración de situaciones extraordinarias y la habilitación de ayudas y recursos específicos para el restablecimiento de infraestructuras y de los servicios públicos esenciales, la reparación de daños a las personas damnificadas y la recuperación económica y social de las zonas afectadas.

II

Dada la magnitud e inmediatez de los daños ocasionados, resulta imprescindible incrementar, con carácter inmediato, la capacidad de respuesta de la Administración, para implementar con la mayor celeridad y garantías jurídicas posibles las medidas necesarias para la reconstrucción y restablecimiento de los servicios públicos afectados. Así, con el fin de garantizar una adecuada atención a las necesidades de personal que requieran para ello los distintos órganos directivos, resulta imprescindible introducir determinadas modificaciones normativas que permitan disponer de los recursos humanos necesarios en plazos que resulten compatibles con la urgencia de la situación.

A tal efecto, se realiza una modificación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que afecta a la adjudicación de plazas de personal funcionario regulada en su disposición adicional vigésima octava, y a las unidades temporales de apoyo a la gestión coordinada o masiva de la Administración de la Junta de Andalucía reguladas en su disposición adicional vigésima novena.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se modifica el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, en relación con la adjudicación de plazas de personal funcionario regulada en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

Igualmente, se incluye una modificación de la Orden de 23 de mayo de 2025, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se aprueban las bases generales aplicables al concurso general para la provisión de puestos de trabajo por personal funcionario de carrera en la modalidad abierto y permanente, con la finalidad de adaptar su regulación a las modificaciones realizadas en la Ley 5/2023, de 7 de junio, y en el Decreto 51/2025, de 24 de febrero.

III

La norma consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en cuatro artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 establece el objeto y finalidad del decreto ley.

El artículo 2 modifica las disposiciones adicionales vigésima octava y vigésima novena de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

El artículo 3 modifica los artículos 16.4 y 61.2 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero.

El artículo 4 modifica la base tercera, apartado 3, de la Orden de 23 de mayo de 2025, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

La disposición transitoria única delimita la aplicación temporal y material de la nueva regulación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

La disposición final primera contiene una medida relativa al rango de la modificación de las dos normas reglamentarias.

Por último, la disposición final segunda determina la entrada en vigor de este decreto ley.

IV

El decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que, tal como reiteradamente ha exigido el Tribunal Constitucional, el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes. En las medidas que se adoptan en el presente decreto ley concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad previstas en el artículo 110.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, considerando, por otra parte, que los objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo no pueden conseguirse a través de la tramitación de una ley por el procedimiento de urgencia, y sin que este decreto ley constituya un supuesto de uso abusivo o arbitrario.

El presente decreto ley, por una parte, no afecta a las materias vedadas a este instrumento y, por otra, responde al presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad que justifica la utilización de este tipo de norma. En relación con el primer aspecto, como señala el artículo 110.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en dicho Estatuto, al régimen electoral ni a las instituciones de la Junta de Andalucía, y que no podrán aprobarse por decreto ley los presupuestos de Andalucía. Ninguna de las medidas de este decreto ley afecta a estas materias en el sentido restrictivo que la doctrina constitucional ha otorgado a este término (STC 139/2016, de 31 de julio).

Respecto a la concurrencia del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, la STC 61/2018, de 7 de junio, exige, por un lado, «la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido a denominarse la situación de extraordinaria urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella».

Por un lado, se considera de extraordinaria y urgente necesidad la modificación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio, así como de los artículos 16.4 y 61.2 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, y de la base tercera de la Orden de 23 de mayo de 2025, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, para incorporar una medida de garantía de estabilidad funcional del personal. En la actualidad hay procesos selectivos finalizados cuyas resoluciones de convocatoria incluyen, en aplicación de la mencionada disposición adicional vigésima octava, un veinte por ciento de plazas adicionales de las aprobadas por la oferta de empleo público de la que traen causa, con el inicio inminente de la adjudicación de estas plazas ante la generación de las correspondientes vacantes. La tramitación ordinaria de la modificación legislativa conllevaría que dichas adjudicaciones se tuviesen que regir por el sistema actualmente regulado en la ley, el cual no da respuesta a las necesidades de continuidad del personal seleccionado en los puestos que se consideren estratégicos para la recuperación durante el período crítico de restablecimiento de la normalidad de los servicios esenciales dañados. La modificación que se realiza en esta disposición adicional evita que su participación inmediata en los concursos generales y de traslados pueda provocar desplazamientos o cambios de destino que impidan mantener el conocimiento adquirido en el puesto y la continuidad y celeridad de respuesta, afectando negativamente a la capacidad operativa de las unidades implicadas.

Por otro lado, la modificación de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 5/2023, de 7 de junio, al simplificar el procedimiento de constitución de las unidades temporales de apoyo a la gestión coordinada o masiva de la Administración de la Junta de Andalucía, constituye, sin merma de las garantías jurídicas, un refuerzo adicional de recursos humanos que permita dedicar de forma exclusiva y a tiempo completo al personal implicado, garantizando así un trabajo continuado orientado al regreso a la normalidad y a la recuperación de los servicios esenciales gravemente afectados. En tal sentido y, a la vista de la experiencia acumulada, se ha optado por un modelo que permita la posibilidad de constituir las unidades temporales mediante cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 5/2023, de 7 de junio, pudiendo optarse por modelos más sencillos o más complejos, en función de las necesidades.

En este contexto, se ha acreditado la existencia de un nexo de causalidad directo entre la situación de extraordinaria y urgente necesidad generada por los fenómenos meteorológicos acaecidos en Andalucía y las medidas que se adoptan en materia de función pública, y el decreto ley es el instrumento normativo idóneo y necesario. La utilización de la vía legislativa ordinaria, máxime encontrándose próxima la conclusión de la actual legislatura, comportaría una demora incompatible con la necesidad de garantizar la continuidad y eficacia de los servicios públicos esenciales. Tal ralentización impediría ofrecer una respuesta inmediata a las necesidades sobrevenidas en materia de empleo público, frustrando la finalidad constitucionalmente legítima que se persigue. Por ello, se considera imprescindible acudir a la vía excepcional del decreto ley para adoptar sin dilación las medidas requeridas.

Todas las razones expuestas justifican razonadamente la adopción de la presente norma (STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3), existiendo además la necesaria conexión entre la situación de urgencia expuesta y las medidas concretas adoptadas para subvenir a ella.

V

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente decreto ley se ajusta a los principios de buena regulación, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De este modo, se cumple con el principio de necesidad, que queda plenamente justificado en lo que antes se ha expuesto. Igualmente, se da cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, destacándose que las medidas que contiene son congruentes con el ordenamiento jurídico e incorporan la mejor alternativa posible, dada la situación de excepcionalidad, al contener la regulación necesaria e imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información pública, pero en todo caso su parte expositiva explica suficientemente su contenido y sus fines. Finalmente, respecto del principio de eficiencia, no se imponen cargas adicionales, adoptándose medidas de simplificación procedimental en la constitución de las unidades temporales reguladas en la disposición adicional vigésima novena de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

El presente decreto ley se dicta al amparo de los títulos competenciales recogidos en el propio Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los artículos 47.1.1.^a (sobre procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma), 47.2.2.^a (sobre procedimiento administrativo común), así como en el artículo 8 de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

Por todo ello, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, previa negociación colectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 11 de marzo de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

El presente decreto ley tiene por objeto la modificación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía; y de la Orden de 23 de mayo de 2025, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se aprueban las bases generales aplicables al concurso general para la provisión de puestos de trabajo por personal funcionario de carrera en la modalidad abierto y permanente, con la finalidad de garantizar el refuerzo de los servicios públicos esenciales tras los fenómenos meteorológicos acaecidos en Andalucía, atendiendo a las necesidades de personal que requieran los distintos órganos directivos para incrementar su capacidad de respuesta, con la mayor celeridad y garantías jurídicas posibles, en la implementación de las medidas necesarias para reconstruir y restablecer los servicios públicos afectados.

Artículo 2. *Modificación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.*

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional vigésima octava, que queda redactado como sigue:

«2. Con el fin de limitar al máximo el nombramiento de personal funcionario interino y laboral temporal en puestos de trabajo de los diferentes cuerpos, escalas, especialidades o categorías profesionales, las convocatorias de pruebas selectivas podrán incluir, además de las plazas aprobadas por las ofertas de empleo público, un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir posibles futuras vacantes, a cargo de las ofertas de empleo público de los dos años siguientes, de conformidad con el plan de ordenación de recursos humanos.

La adjudicación de estas plazas adicionales, en el caso de que se produzcan las vacantes, no podrá efectuarse antes de que se determine la tasa de reposición correspondiente al año en que se produzca la vacante, con el fin de garantizar que no se supere la tasa de reposición en su caso establecida y se reduzca la temporalidad.

Las plazas adicionales, que no serán objeto de cobertura con personal funcionario interino o laboral temporal, se cubrirán con las personas aspirantes que, sin formar parte de la relación definitiva de personas que los superan en su totalidad, hayan participado en los procesos selectivos que correspondan al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional a que esté adscrita la vacante y, en el caso de que el sistema selectivo sea el de oposición o el de concurso-oposición, hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, y en el caso de que el sistema selectivo sea el de concurso, hayan obtenido la

puntuación mínima en la valoración de los méritos que al respecto establezcan las bases de la convocatoria. Estas personas serán nombradas personal funcionario de carrera o contratadas como personal laboral fijo, de acuerdo con lo que corresponda, según su orden de prelación en el proceso selectivo, seguidamente a los inicialmente nombrados o contratados.

Las plazas adjudicadas de acuerdo con este sistema se deducirán de las ofertas de empleo público de los dos años siguientes, salvo que se trate de plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal o autonómica.

Los destinos se adjudicarán con carácter provisional, si bien el personal que ocupe estos destinos no podrá participar en los concursos generales o de traslados que se convoquen hasta que hayan transcurrido los siguientes plazos:

a) Procesos selectivos de personal funcionario: dos años a contar desde la finalización del plazo de toma de posesión otorgado, con motivo del nombramiento como personal funcionario de carrera, a las personas que han superado el mismo proceso selectivo incluidas en la relación definitiva de personas aprobadas y, en su caso, en la relación complementaria.

b) Procesos selectivos de personal laboral: el tiempo establecido en los convenios colectivos que resulten de aplicación, a contar desde la incorporación efectiva al puesto de trabajo de las personas seleccionadas por haber superado el mismo proceso selectivo.

Durante el transcurso de este tiempo, los puestos ocupados provisionalmente no podrán ser adjudicados en los concursos generales o de traslados.

Estas relaciones de personas aspirantes que hayan participado en los procesos selectivos sin formar parte de la relación definitiva de personas que los superan quedarán automáticamente sin efecto una vez transcurridos dos años a contar de la fecha de resolución de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente o cuando se resuelva una posterior convocatoria de otro proceso selectivo de acceso al mismo cuerpo, especialidad, escala o categoría profesional».

Dos. Se modifica la disposición adicional vigésima novena, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional vigésima novena. Unidades administrativas temporales de apoyo a la gestión coordinada o masiva de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. Con el fin de reforzar la eficacia y la eficiencia en la gestión de procedimientos o servicios que requieran actuaciones coordinadas, intervenciones masivas por su elevado volumen de gestión, que deban acometerse para la ejecución de programas de carácter temporal, la ejecución de fondos de duración determinada o para atender situaciones debidamente justificadas de urgencia, podrán constituirse unidades administrativas temporales de apoyo en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, previa negociación colectiva.

2. A fin de impulsar su creación, la Consejería o entidad instrumental que identifique la necesidad elaborará una propuesta que deberá acompañarse de informe favorable del órgano directivo competente en materia de presupuestos y de una memoria justificativa. En dicha memoria se especificarán los objetivos perseguidos, el alcance de la actuación, el análisis de las cargas de trabajo previsibles, la necesidad de recursos humanos, la estimación de su duración y los puestos de trabajo precisos. Esta

propuesta se remitirá a la Consejería competente en materia de función pública para su estudio, valoración y, en su caso, elevación al Consejo de Gobierno.

3. La creación de estas unidades se efectuará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de función pública. El acuerdo deberá determinar sus objetivos, duración específica, no superior a tres años, dependencia orgánica, estructura y la correspondiente dotación presupuestaria.

4. Aprobada la creación de la unidad, se procederá a la modificación temporal de la relación de puestos de trabajo para adecuarla a la estructura establecida. Dicha modificación tendrá carácter automático y será aprobada por la persona titular del órgano directivo central con competencias en materia de función pública y con la necesaria dotación presupuestaria.

5. Las Consejerías y entidades instrumentales adoptarán las medidas oportunas para dotar de personal a estas unidades, utilizando todos los mecanismos de reasignación de efectivos, provisión, nombramiento, contratación y/o movilidad previstos para el personal funcionario y laboral.

6. La ocupación del puesto de trabajo por parte de personal funcionario tendrá carácter temporal durante el tiempo necesario para la participación en el proyecto en cuestión. A los distintos sistemas de movilidad utilizados para la cobertura de puestos en unidades de carácter temporal les será de aplicación el régimen previsto en esta ley para cada modalidad de provisión.

El tiempo de permanencia del personal funcionario de carrera en estas unidades tendrá la consideración de servicio activo y, en ningún caso, podrá generar perjuicio alguno en su carrera horizontal ni en los procesos de evaluación del desempeño. Asimismo, cuando el puesto de origen se estuviera ocupando con carácter definitivo, se garantizará la reserva del mismo durante el período de adscripción a la unidad.

7. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de función pública y previa solicitud motivada de la Consejería proponente de la unidad, podrá acordar la ampliación del plazo de duración inicialmente establecido, cuando así lo exijan las necesidades que justificaron su creación o sobrevengan circunstancias que hagan necesario mantener su actividad por el tiempo estrictamente necesario, y en ningún caso por un tiempo superior a la mitad del inicialmente establecido. Dicha ampliación requerirá solicitud motivada de la Consejería proponente, acompañada de informe favorable del órgano competente en materia de presupuestos y de la memoria justificativa prevista en el apartado 2».

Artículo 3. *Modificación del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.*

El Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, queda modificado en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el apartado 4 del artículo 16, que queda redactado como sigue:

«4. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, con el fin de limitar al máximo el nombramiento de personal funcionario interino y laboral temporal en puestos de diferentes cuerpos, escalas, especialidades o categorías profesionales, las convocatorias de pruebas selectivas podrán incluir, además de las plazas aprobadas por las ofertas de empleo público, un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir posibles futuras vacantes, a cargo de las ofertas de empleo público de los dos años siguientes, de conformidad con el plan de ordenación de recursos humanos.

La adjudicación de estas plazas adicionales, en el caso de que se produzcan las vacantes, no podrá efectuarse antes de que se determine la tasa de reposición correspondiente al año en que se produzca la vacante, con el fin de garantizar que no se supere la tasa de reposición en su caso establecida y se reduzca la temporalidad.

Las plazas adicionales, que no serán objeto de cobertura con personal funcionario interino o laboral temporal, se cubrirán con las personas aspirantes que, sin formar parte de la relación definitiva de personas que los superen en su totalidad y sin ser, por tanto, adjudicatarias, hayan participado en los procesos selectivos que correspondan al cuerpo, especialidad o categoría profesional a que esté adscrita la vacante y hayan superado los ejercicios de la fase de oposición en los procesos en los que el sistema selectivo sea la oposición o el concurso-oposición, o hayan obtenido, en los procesos cuyo sistema selectivo sea el concurso, la puntuación mínima en la valoración de méritos que, al respecto, determine la convocatoria, pero sin puntuación suficiente para obtener plaza. Estas personas serán nombradas personal funcionario de carrera o contratadas como personal laboral fijo, de acuerdo con lo que corresponda, según su orden de prelación en el proceso selectivo, seguidamente a las inicialmente nombradas o contratadas.

Las plazas adjudicadas de acuerdo con este sistema se deducirán de las ofertas de empleo público de los dos años siguientes, salvo que se trate de plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal o autonómica, siempre dentro de los límites establecidos por la plantilla presupuestaria.

Los destinos se adjudicarán con carácter provisional, si bien el personal que ocupe estos destinos no podrá participar en los concursos generales o de traslados que se convoquen hasta que hayan transcurrido los siguientes plazos:

a) Procesos selectivos de personal funcionario: dos años a contar desde la finalización del plazo de toma de posesión otorgado, con motivo del nombramiento como personal funcionario de carrera, a las personas que han superado el mismo proceso selectivo incluidas en la relación definitiva de personas aprobadas y, en su caso, en la relación complementaria. Concluido dicho plazo, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 63.3.d).

b) Procesos selectivos de personal laboral: el tiempo establecido en los convenios colectivos que resulten de aplicación, a contar desde la incorporación efectiva al puesto de trabajo de las personas seleccionadas por haber superado el mismo proceso selectivo. Concluido este plazo, resultará de aplicación lo establecido en dichos convenios colectivos sobre la obligación de concursar.

Durante el transcurso de este tiempo, los puestos ocupados provisionalmente no podrán ser adjudicados en los concursos generales o de traslados.

Estas relaciones de personas aspirantes que hayan participado en los procesos selectivos sin formar parte de la relación definitiva de personas que los superan, a que se refiere el párrafo tercero, quedarán automáticamente sin efecto una vez transcurridos dos años a contar de la fecha de resolución de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente o cuando se resuelva una posterior convocatoria de otro proceso selectivo de acceso al mismo cuerpo, especialidad o categoría profesional».

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 61, que queda redactado como sigue:

«2. Se excluirán de la oferta de puestos de trabajo los puestos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que estén incluidos en una oferta de vacantes.
- b) Que resulten afectados por una resolución judicial o administrativa.
- c) Que estén incluidos en una propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo que haya sido admitida por el órgano competente para su tramitación, en la que se suprima el puesto de trabajo o se modifiquen sustancialmente sus características esenciales.
- d) Que tengan adscrito personal funcionario de carrera por razones de salud o por razones de violencia de género.
- e) Que se trate de puestos adjudicados provisionalmente a los que se refiere el artículo 16.4, párrafo quinto, letra a), solo durante el plazo establecido en el mismo».

Artículo 4. *Modificación de la Orden de 23 de mayo de 2025, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se aprueban las bases generales aplicables al concurso general para la provisión de puestos de trabajo por personal funcionario de carrera en la modalidad abierto y permanente.*

La Orden de 23 de mayo de 2025, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se aprueban las bases generales aplicables al concurso general para la provisión de puestos de trabajo por personal funcionario de carrera en la modalidad abierto y permanente, queda modificada en los siguientes términos:

Se modifica el apartado 3 de la base tercera, que queda redactado como sigue:

«3. De acuerdo con el artículo 61.2 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, se excluirán de las ofertas de puestos de trabajo de necesaria cobertura aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que estén incluidos en una oferta de vacantes de procesos selectivos.
- b) Que resulten afectados por una resolución judicial o administrativa.
- c) Que estén incluidos en una propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo que haya sido admitida por la Dirección General competente en materia de función pública para su tramitación, en la que se suprima el puesto de trabajo o se modifiquen sustancialmente sus características esenciales.
- d) Que tengan adscrito personal funcionario de carrera por razones de salud o por razones de violencia de género.
- e) Que se trate de puestos adjudicados provisionalmente a los que se refiere el artículo 16.4, párrafo quinto, letra a), del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, solo durante el plazo establecido en el mismo».

Disposición transitoria única. *Adjudicación de las plazas adicionales reguladas en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.*

A las personas a las que, a la entrada en vigor de este decreto ley, ya se les haya adjudicado provisionalmente una plaza del veinte por ciento adicional conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima octava, apartado 2, de la Ley 5/2023, de 7 de junio, no les resultarán de aplicación las modificaciones realizadas en dicha disposición adicional.

Disposición final primera. *Rango de las disposiciones normativas modificadas.*

Las determinaciones previstas en el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, y en la Orden de 23 de mayo de 2025, que son objeto de modificación por este decreto ley, podrán ser modificadas mediante normas de rango reglamentario.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 11 de marzo de 2026.

El presidente de la Junta de Andalucía,
Juan Manuel Moreno Bonilla.

El consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública,
José Antonio Nieto Ballesteros.

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

12-26/AEA-000065, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, de 26 de marzo de 2026, por el que se aprueba la convocatoria pública para cubrir, por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo denominado «Jefatura del Servicio de Régimen Interior»

Sesión de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía de 26 de marzo de 2026

Orden de publicación de 26 de marzo de 2026

Vacante y dotado presupuestariamente el puesto de trabajo denominado «Jefatura del Servicio de Régimen Interior», cuya cobertura se considera necesaria, procede convocar procedimiento de libre designación para su provisión, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de promoción interna y provisión de puestos de trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de diciembre de 2016, y en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía.

Por lo expuesto, la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026,

HA ACORDADO

Aprobar la convocatoria pública para cubrir, por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo denominado «Jefatura del Servicio de Régimen Interior», ajustándose a las siguientes bases:

PRIMERA. Las características del puesto de trabajo convocado son las siguientes:

Denominación: Jefatura del Servicio de Régimen Interior

Unidad Administrativa de que depende: Servicio de Régimen Interior

Número de plazas: una

Adscripción: personal funcionario

Modo de acceso: libre designación

Subgrupo: A1/A2

Nivel: 28

Cuerpo o Escala: técnicos superiores/técnicos

Complemento específico: 27.351,00

SEGUNDA. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera de los cuerpos y escalas de los subgrupos A1 y A2 que reúnan los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo.

TERCERA. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en la solicitud cuyo modelo queda señalado como anexo.

Las instancias se dirigirán al letrado mayor del Parlamento de Andalucía y se presentarán en el Registro General del Parlamento de Andalucía.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por la persona empleada de Correos antes de ser certificadas. En caso de presentación a través de dichas oficinas, la dirección a la que enviar las solicitudes será calle San Juan de Ribera, s/n, Sevilla, 41009.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Parlamento de Andalucía.

Las personas interesadas también podrán presentar su solicitud de participación telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Parlamento de Andalucía, accesible en el siguiente enlace: <https://sede.parlamentodeandalucia.es>. A tal efecto, cumplimentarán el formulario habilitado en la Sede Electrónica, adjuntando documentos en formato PDF que deben aportarse en virtud de lo dispuesto en la presente base. En caso de que se produzca alguna incidencia técnica en la presentación telemática de las solicitudes, se estará a lo que dispone el artículo 12 de las Normas de administración electrónica en el Parlamento de Andalucía, aprobadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 19 de mayo de 2020.

Igualmente, podrán también presentarse en los registros u oficinas competentes de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se garantice, bajo la responsabilidad de quien presente la solicitud, que la correspondiente documentación se remitirá al Parlamento de Andalucía en el modo adecuado para su consideración en el presente proceso selectivo.

Acompañando a la solicitud se adjuntará *curriculum vitae*, en el que harán constar los méritos que aleguen y que tengan relación directa con el contenido del puesto cuya cobertura se pretende. Igualmente, adjuntarán con la solicitud fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de identidad de extranjero. Los méritos deberán ser justificados con la documentación original o copia de la misma. La persona interesada se hará responsable de la fidelidad a los originales en caso de presentación de copias.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

CUARTA. El nombramiento se realizará por la Mesa del Parlamento de Andalucía, a propuesta del letrado mayor.

El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato o candidata elegidos de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y la competencia para proceder a dicho nombramiento.

En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

QUINTA. La toma de posesión se efectuará en el plazo de los tres días hábiles siguientes al del cese en el actual destino, el cual deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación del acuerdo de nombramiento en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

SEXTA. La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 26 de marzo de 2026.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

ANEXO

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESAMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

1. CONVOCATORIA

Puesto de trabajo: JEFATURA DEL SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR
Modo de Acceso: PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

2. DATOS PERSONALES

DNI/PASAPORTE/NIE:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Nacionalidad:	Fecha de nacimiento:	Teléfono fijo:	Teléfono móvil:
Domicilio:		Localidad:	
CP:	Provincia:	País:	Correo electrónico:

3. DATOS PROFESIONALES

Cuerpo/Escala:	
Puesto de trabajo actual:	Nivel:
Grado consolidado:	Situación administrativa:

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo. Asimismo, declara que las copias que se adjuntan a su solicitud son fieles a sus originales.

Fecha y firma

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.:

* Sus datos personales serán tratados por el Parlamento de Andalucía para gestionar el proceso selectivo, incorporándolos a la actividad de tratamiento relativa a la «Selección de personal y provisión de puestos de trabajo». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, C/ San Juan de Ribera, s/n, 41009, Sevilla, o correo electrónico a la dirección: dpd@parlamentodeandalucia.es. Información adicional: <https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/web/guest/inventario-de-actividades-de-tratamiento>

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

12-26/AEA-000068, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, de 26 de marzo de 2026, por el que se aprueban las bases por las que se regula la concesión de subvenciones a proyectos de solidaridad y cooperación internacional para el desarrollo, convocatoria 2026

Orden de publicación de 26 de marzo de 2026

Desde su constitución, el Parlamento de Andalucía ha manifestado su apoyo a la cooperación y solidaridad internacionales con los países en vías de desarrollo y ha participado tanto en las actuaciones de progreso autónomo de su población (en especial, de la indígena) como en todas las iniciativas y acciones en favor del respeto de los derechos humanos de todos los pueblos, particularmente de los más necesitados.

En este sentido, diversas resoluciones aprobadas por el Pleno del Parlamento de Andalucía han reiterado el compromiso de solidaridad con los países en desarrollo, en particular mediante la reserva del 0,7% de su presupuesto para proyectos e inversiones de cooperación internacional. En línea con este posicionamiento institucional, tanto el Parlamento de Andalucía como el Defensor del Pueblo Andaluz vienen destinando desde hace años el 0,7% de sus respectivos presupuestos a subvenciones para proyectos de cooperación internacional al desarrollo. Por su parte, la Cámara de Cuentas de Andalucía también participa en este esfuerzo solidario con dotación presupuestaria destinada igualmente a apoyar iniciativas de cooperación internacional.

En la presente convocatoria, el Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz, con el 0,7% de sus respectivos presupuestos, así como la Cámara de Cuentas de Andalucía, consideran prioritarios los proyectos dirigidos a la mujer, a la atención a la infancia y los que se desarrollen en el ámbito de la salud, especialmente a asistencia sanitaria y salud mental, y han destinado para 2026 un importe total de quinientos un mil novecientos noventa y siete euros (501.997 €) a proyectos de solidaridad y cooperación internacional para el desarrollo.

Por todo lo anterior, para garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que demanda nuestro ordenamiento jurídico, y como viene siendo habitual, se realiza una convocatoria pública para otorgar estas subvenciones, así como para regular los requisitos y características de los destinatarios y las normas básicas para su concesión.

Por todo lo expuesto, la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026,

HA ACORDADO

Aprobar las bases por las que se regula la concesión de subvenciones a proyectos de solidaridad y cooperación internacional para el desarrollo, convocatoria 2026, que a continuación se indican:

PRIMERA. *Objeto.*

Las presentes bases regulan la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las siguientes subvenciones destinadas a la realización de proyectos de solidaridad y cooperación internacional para el desarrollo, con prioridad para los proyectos dirigidos a la mujer, a la atención a la infancia, y los que se desarrollen en el ámbito de la salud, especialmente a asistencia sanitaria y salud mental.

SEGUNDA. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (en adelante, ONGD) que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobada por el Parlamento de Andalucía, y que se encuentren inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, creado por el artículo 19 de la citada ley.

2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Tampoco podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; esto es, las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

TERCERA. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen en las presentes bases, las entidades beneficiarias estarán obligadas a cumplir las siguientes:

- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Ejecutar el proyecto en el plazo fijado en él.
- c) Justificar ante el Parlamento de Andalucía el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto que determine la concesión de la subvención, mediante la presentación del informe final, técnico y económico, y demás documentación contemplada en la base decimosexta.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que determine el Parlamento de Andalucía.
- e) Hacer constar en toda información o publicidad que se realice del proyecto que este está subvencionado por el Parlamento de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz y por la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- f) Comunicar al Parlamento de Andalucía la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o personas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del proyecto.
- g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- h) Comunicar al Parlamento de Andalucía los cambios de domicilio y otros datos de contacto aportados en la solicitud.

CUARTA. *Plazo de ejecución.*

Los proyectos de solidaridad y cooperación internacional para el desarrollo deberán ejecutarse en un período máximo de veinticuatro meses desde la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, que se reducirá a la mitad cuando su presupuesto sea inferior a diez mil euros.

QUINTA. *Inicio de la ejecución.*

Solo podrán subvencionarse proyectos cuya ejecución se inicie dentro del período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de subvención y los tres meses siguientes a la fecha de abono de la subvención concedida. Se entenderá por fecha de abono de la subvención concedida el día en que el Parlamento de Andalucía ordene la transferencia bancaria a la entidad beneficiaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Mesa del Parlamento, a petición de los interesados, podrá autorizar la posposición del inicio de la ejecución del proyecto.

SEXTA. *Comunicación de inicio del proyecto.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a presentar ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de abono de la subvención, la comunicación de inicio del proyecto, conforme al modelo disponible en la página web del Parlamento de Andalucía, en la que se informará de su fecha de inicio, así como de la fecha previsible de finalización, conforme al plazo de ejecución fijado en el proyecto.

SÉPTIMA. *Informe de seguimiento intermedio.*

Las entidades beneficiarias de subvenciones deben presentar en el Parlamento de Andalucía un informe de seguimiento intermedio del proyecto, que contendrá la información técnica y económica relevante sobre su desarrollo y ejecución referida a la mitad del período de ejecución. El informe deberá presentarse en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde el día siguiente al correspondiente a la mitad del período de ejecución del proyecto. No es precisa la presentación del informe de seguimiento intermedio si el período de ejecución del proyecto subvencionado fuese inferior a tres meses.

Este informe deberá ser presentado en forma de texto, fotografías y, si es posible, formato audiovisual. Esta documentación podrá, en su caso, ser utilizada por el Parlamento de Andalucía como material informativo para notas de prensa o como contenido expositivo o informativo de su web o cualquier otro medio.

El Parlamento de Andalucía podrá solicitar cuantas aclaraciones o subsanaciones estime convenientes, una vez analizado el informe.

OCTAVA. *Cuantía de las subvenciones.*

No se podrá adjudicar a una sola entidad beneficiaria más del quince por ciento del presupuesto total asignado a las subvenciones.

El importe de la subvención no podrá en ningún caso ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas, supere el coste del proyecto subvencionado.

Para proyectos de presupuesto superior a treinta mil euros, deberá existir cofinanciación, al menos en un cinco por ciento del coste de la actividad, bien de la propia entidad solicitante, individualmente, o en colaboración con la contraparte del país donde se pretenda llevar a cabo la intervención, en su caso; o bien a través de subvenciones o ayudas de otras entidades, públicas o privadas, que coadyuven a la viabilidad del proyecto.

NOVENA. Gastos subvencionables.

1. Las subvenciones irán destinadas a sufragar, total o parcialmente, los gastos que se ocasionen para la realización y ejecución de los proyectos.

Estas subvenciones podrán financiar gastos directos e indirectos, en los términos que se exponen a continuación.

a) Se consideran gastos directos subvencionables los ligados directamente a la ejecución del proyecto, que financian la consecución de los objetivos y la realización de las actividades planeadas. Tendrán esta consideración, entre otros, los gastos relacionados con la adquisición de terrenos o inmuebles; las obras de infraestructuras, construcción o reforma de inmuebles; los gastos en equipos y materiales inventariables, así como los gastos del personal contratado en el país donde se realice el proyecto o del personal expatriado que resulte necesario para su ejecución.

b) Se consideran gastos indirectos subvencionables los que se correspondan con el funcionamiento regular de la entidad y sirvan de sostén para la ejecución del proyecto. Podrán imputarse estos gastos en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas y, en todo caso, en la medida en que tales gastos correspondan al período en que efectivamente se realice el proyecto. Los gastos indirectos subvencionables no podrán exceder del diez por ciento de la subvención concedida.

2. No serán subvencionables los gastos en viajes del personal de la entidad solicitante al país donde se realice el proyecto, así como los de estancias en él y dietas relativas a estos viajes, salvo los correspondientes al personal expatriado contratado para la ejecución del proyecto.

3. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con cargo a las subvenciones durante la ejecución de los proyectos pasarán a ser propiedad de las personas beneficiarias últimas de los mismos, y, en caso de imposibilidad, de la contraparte local.

4. Los intereses o ingresos financieros generados en cualquier lugar por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán ser reinvertidos en el proyecto con destino a los mismos beneficiarios. Se dará cuenta de ello en los informes técnicos y financieros.

DÉCIMA. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, en el Registro General del Parlamento de Andalucía o en la forma establecida en los

artículos 28 y 29 del Real Decreto 437/2024, de 30 de abril, conforme al modelo que figura como anexo II al presente acuerdo, que estará disponible en la página web del Parlamento de Andalucía.

Las solicitudes también podrán presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica del Parlamento de Andalucía, accesible en el siguiente enlace: <https://sede.parlamentodeandalucia.es>. A tal efecto, se cumplimentará el formulario habilitado en la sede electrónica del Parlamento de Andalucía, adjuntando en formato PDF los documentos que deben aportarse en virtud de lo dispuesto en la presente base. En caso de que se produzca alguna incidencia técnica en la presentación telemática de las solicitudes, se estará a lo que dispone el artículo 12 de las Normas de administración electrónica en el Parlamento de Andalucía, aprobadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 19 de mayo de 2020.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o copia debidamente compulsada:

a) Declaración responsable relativa al cumplimiento por parte de la entidad solicitante de los requisitos y obligaciones consignados en la convocatoria, de conformidad con el modelo establecido en el anexo III.

b) Declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de tareas que impliquen contacto habitual con menores cuenta con la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. La declaración responsable recogerá también el compromiso del cumplimiento de las normativas análogas del país de ejecución del proyecto y, en ausencia de normativa, deberá incluir declaración responsable de la representación legal de la entidad beneficiaria con la que se acredite que en la contratación del personal se han tomado las cautelas necesarias.

c) Memoria explicativa de la actuación o proyecto que se propone, con especificación de las razones que lo motivan y la justificación de su viabilidad.

d) Cuadro del presupuesto necesario para la realización del proyecto, desglosado por financiadores. Los gastos se presentarán además clasificados y totalizados en las siguientes rúbricas: gastos de inversión, gastos de personal y gastos de funcionamiento.

e) Relación nominativa de profesionales, responsables y coordinadores intervinientes en la actuación, con currículum de cada uno de ellos.

f) Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF).

2. Las solicitudes y cuanta documentación se exige en las presentes bases deben presentarse en lengua castellana.

3. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de los documentos preceptivos, el órgano instructor del procedimiento requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días naturales, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se las tendrá por desistidas de su solicitud.

UNDÉCIMA. *Comisión técnica y evaluación de los proyectos.*

1. Las solicitudes, junto con su documentación anexa, serán estudiadas y evaluadas por una comisión integrada por cinco funcionarios, designados por el letrado mayor del Parlamento de Andalucía, de los

cuales uno actuará como presidente y otro como secretario. La citada comisión elevará al letrado mayor del Parlamento una propuesta técnica con la evaluación efectuada según los criterios establecidos en esta base, en la que se ordenarán los proyectos según la puntuación obtenida, a fin de que pueda someter a la Mesa la adopción del correspondiente acuerdo de concesión de subvenciones, dentro del límite presupuestario establecido en el anexo I.

2. Los proyectos presentados se evaluarán de conformidad con los criterios y puntuación siguientes:

CRITERIO	PUNTUACIÓN
a) Viabilidad	Hasta 30 puntos
b) Pertinencia	Hasta 25 puntos
c) Coherencia	Hasta 15 puntos
d) Impacto	Hasta 15 puntos
e) Trayectoria de la entidad solicitante	Hasta 15 puntos

a) Viabilidad.

Se valorará la viabilidad técnica y financiera del proyecto (considerando, entre otros, la financiación total del proyecto garantizada, la permanencia de los resultados conseguidos o la sostenibilidad temporal del proyecto), la viabilidad geográfica (estimando la estabilidad política de los países de destino o la seguridad de las actuaciones en la zona, entre otros) y que el país objeto de la actuación esté incluido en los países priorizados por la cooperación andaluza, incardinados en el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, o en las prioridades geográficas de la cooperación internacional española definidas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los que se añadirán la República Centroafricana, Sudán del Sur y Camerún. Si se trata de proyectos dirigidos a la mujer, a la infancia y al ámbito de la salud, para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta únicamente la viabilidad técnica y financiera del proyecto.

b) Pertinencia.

Se valorará que los proyectos estén destinados a cubrir necesidades básicas (tales como alimentación, suministro y depuración de aguas, sanidad, educación, iluminación, vivienda o transportes), que estén dirigidos a población vulnerable (infancia, juventud, mujer, asistencia sanitaria o salud mental, así como la población indígena, los desplazados, los refugiados y las minorías) y la atención a la igualdad de género.

Se considerará de especial vulnerabilidad a la población infantil y a la mujer.

c) Coherencia.

Se valorará la eficacia en el procedimiento de ejecución del proyecto (diseño del proyecto, claridad de los objetivos, nivel de detalle del planteamiento, cuadro de financiación, concreción del proyecto, indicadores de evaluación y seguimiento, entre otros). Asimismo, se valorará la eficiencia del proyecto (relación coste/resultados).

d) Impacto.

Se valorará el impacto económico y social del proyecto (contribución al desarrollo general de la zona, número de beneficiarios, aumento del nivel de vida de la zona, entre otros), así como el impacto medioambiental y la aportación al fortalecimiento de la capacidad institucional y de gestión del país destinatario (apoyo de las autoridades locales y de la población objetivo, entre otros). En los proyectos centrados en la infancia y la mujer el impacto se valorará por el volumen de beneficiarios atendidos.

e) Trayectoria de la entidad solicitante.

Se valorará la experiencia de la entidad solicitante en proyectos de cooperación internacional y proyectos desarrollados en la zona, la experiencia de la contraparte, en su caso, y la eficacia de la entidad en la gestión y justificación de proyectos financiados en anteriores convocatorias.

3. La puntuación correspondiente a los proyectos destinados a la infancia, la mujer o al ámbito de la salud se incrementará en un 10%.

4. La puntuación global de cada proyecto vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios reseñados.

Para determinar la concesión de las subvenciones en caso de empate se atenderá a la mayor puntuación obtenida en los criterios de evaluación según el orden en que se recogen en el número 2 de esta base.

5. No se considerarán para su valoración aquellos proyectos presentados por entidades que en convocatorias anteriores análogas a la presente hayan obtenido subvención del Parlamento de Andalucía para realizar un proyecto y de las que no se disponga, a la fecha de presentación de la nueva solicitud, de los respectivos informes justificativos de final de proyecto, tanto técnicos como económicos, salvo que se encuentren en fase de ejecución. En este último supuesto, la entidad afectada deberá presentar, junto a la solicitud del nuevo proyecto, un informe de la ejecución parcial del proyecto anterior. Servirá como justificación provisional, en su caso, el informe de seguimiento intermedio.

DUODÉCIMA. *Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y obligaciones necesarios para la obtención de la subvención.*

Finalizada la evaluación de los proyectos, y antes de elevar al letrado mayor la propuesta técnica a que se refiere el número 1 de la base anterior, se requerirá a las entidades incluidas en ella para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, aporten los siguientes documentos:

a) Certificado de inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo de Andalucía, que deberá acreditar hallarse inscrito a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

b) Documentación acreditativa del poder de representación de la persona representante de la entidad.

c) Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas, y, en su caso, con la Seguridad Social.

d) Con independencia de su cuantía, cuando el proyecto esté cofinanciado, la entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente la disponibilidad del resto de las aportaciones mediante la presentación de las correspondientes certificaciones originales o debidamente compulsadas.

Si la documentación referida anteriormente no se presenta en tiempo y forma, se propondrá al letrado mayor la concesión de la subvención al siguiente proyecto por el orden en el que hayan sido clasificados. En tal supuesto, con carácter previo, se requerirá a la entidad correspondiente para que presente la documentación citada con anterioridad.

DECIMOTERCERA. *Concesión de las subvenciones.*

Corresponde a la Mesa del Parlamento de Andalucía resolver sobre la concesión de las subvenciones. El acuerdo de concesión establecerá los proyectos que se subvencionan, especificando la cuantía otorgada y la puntuación obtenida por cada uno de ellos. También indicará respecto de cada una de las subvenciones la cuantía que deberá abonar cada una de las instituciones que las cofinancian, en proporción a la participación establecida en el anexo I.

Las subvenciones otorgadas no podrán exceder el límite presupuestario correspondiente.

Cuando el importe de la subvención recogido en el acuerdo de concesión sea inferior al que figure en la solicitud presentada, se instará de la entidad solicitante la presentación de certificación de la disposición de fondos para suplir la diferencia, o bien la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones establecidos en ella a la subvención otorgada. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los requisitos establecidos en las presentes bases. El abono de la subvención quedará condicionado a la aprobación por la Mesa del Parlamento de Andalucía de la mencionada reformulación, que deberá presentarse en el plazo de quince días naturales desde la notificación de la concesión de la subvención. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiese reformulado el proyecto, se producirá el decaimiento del derecho a percibir la subvención concedida.

En caso de no presentarse la reformulación del proyecto o la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se propondrá a la Mesa del Parlamento la concesión de subvención al siguiente o siguientes proyectos por el orden de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de la base undécima.

DECIMOCUARTA. *Forma de pago.*

El importe de cada subvención será abonado por las instituciones que la cofinancian, en la cantidad que proporcionalmente corresponda a cada una de ellas, conforme a lo establecido en el acuerdo de concesión.

A tal efecto, el Parlamento de Andalucía, como institución encargada de la concesión y tramitación de las subvenciones, proporcionará al Defensor del Pueblo Andaluz y a la Cámara de Cuentas de Andalucía la documentación que precisen para proceder al pago de sus respectivas aportaciones.

El abono de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria de cada una de las instituciones participantes a la cuenta que al efecto se señale en la solicitud, abierta en entidad financiera que opere en España.

DECIMOQUINTA. *Modificaciones de los proyectos subvencionados.*

Será precisa la previa autorización expresa del Parlamento de Andalucía para la modificación de las condiciones de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

b) Siempre que surgiera alguna eventualidad que dificulte o altere el desarrollo del proyecto tal y como fue aprobado y que afecte a la situación geográfica, población destinataria, resultados, metodología o plazo de ejecución, o algún otro aspecto esencial del proyecto, u obligue a un reajuste en porcentaje superior al veinticinco por ciento de las rúbricas mencionadas en la letra d) del número 1 de la base décima.

En cualquier caso, ninguna modificación de las condiciones de la subvención podrá alterar la finalidad u objeto justificativos de la subvención.

En estos supuestos, la entidad beneficiaria quedará obligada a comunicar las circunstancias expuestas al Parlamento de Andalucía. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y se acompañará de una memoria que exponga las circunstancias causantes y las variaciones que se estimen más adecuadas para la mejor consecución de la finalidad de la intervención subvencionada. Dicha solicitud se presentará de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven.

El otorgamiento de la autorización para la modificación corresponde a la Mesa del Parlamento de Andalucía o, en casos justificados, al letrado mayor del Parlamento de Andalucía, previo informe técnico, en todo caso, del servicio competente del Parlamento de Andalucía. El plazo máximo para resolver será de dos meses, contados desde la presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la citada solicitud.

DECIMOSEXTA. Justificación.

La gestión y justificación de las subvenciones queda sometida a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su normativa de desarrollo.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar la realización del proyecto para el que se concedió la subvención mediante la aportación de la siguiente documentación:

1. Informe técnico final, justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Informe económico final, que revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gastos, y que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación de los acreedores y de los correspondientes documentos, su importe y fecha de emisión.

b) Originales o copias compulsadas de las facturas o justificantes de pago. Estos serán marcados por la entidad con una estampilla, indicando en ella la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante de gasto se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso serán reseñados la cuantía exacta y el porcentaje del justificante que resultan afectados por la subvención.

3. Se aportarán también:

a) Justificantes de las transferencias bancarias realizadas y certificado de recepción de estas por la entidad destinataria.

b) Certificación de que las facturas y justificantes de pago responden efectivamente a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y que no han sido pre-

sentados ante otras administraciones como justificación de ayudas concedidas por aquellas en lo que respecta a las cantidades correspondientes a las actividades financiadas con cargo a la subvención concedida por el Parlamento de Andalucía.

c) En su caso, la cantidad a la que ascienden los gastos indirectos, a los que hace referencia la base novena, y el porcentaje que representan respecto del total de los gastos directos de ejecución subvencionados por el Parlamento de Andalucía.

La documentación justificativa se presentará en el Parlamento de Andalucía en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto. La Mesa del Parlamento de Andalucía podrá conceder, a petición de la entidad beneficiaria, una ampliación, que no podrá exceder de tres meses, del plazo de justificación citado. La petición deberá estar suficientemente argumentada mediante memoria que se acompañe al efecto y ser presentada antes de la finalización del plazo de justificación inicial.

Si, vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiese presentado la documentación, se le requerirá para que la aporte en el plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin atenderlo, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, en caso de apreciarse deficiencias en la documentación justificativa presentada, se requerirá su correspondiente subsanación, para cuya aportación se dispondrá de un plazo de quince días hábiles.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la justificación sin requerimiento alguno a la entidad beneficiaria, se entenderá que la subvención ha sido justificada correctamente.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante el Parlamento de Andalucía de la ejecución y correcta justificación del proyecto que fundamente la concesión de la subvención, así como de la presentación de los documentos a los que está obligada conforme a estas bases, independientemente de que su ejecución haya sido realizada parcialmente por contrapartes extranjeras.

DECIMOSÉPTIMA. *Causas de invalidez y reintegro.*

Son causas de invalidez y de reintegro de la subvención concedida las previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con los efectos regulados en dicha ley y en sus disposiciones de desarrollo.

Cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, se podrá solicitar al Parlamento de Andalucía su utilización en actividad de análoga naturaleza y dirigida a la misma población destinataria, detallando la ampliación de los objetivos del proyecto finalizado o en curso y el correspondiente presupuesto, así como, en su caso, la ampliación del plazo inicialmente concedido, todo lo cual deberá ser autorizado por la Mesa del Parlamento. En caso contrario procederá el reintegro de dicho remanente.

DECIMOCTAVA. *Régimen sancionador.*

El régimen sancionador aplicable a las subvenciones reguladas en las presentes bases será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para imponer sanciones corresponde a la Mesa del Parlamento de Andalucía.

DECIMONOVENA. *Publicidad.*

Las presentes bases se publicarán en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, así como en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 2026.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

Anexo I**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, CONVOCATORIA 2026**

El presupuesto total destinado a esta convocatoria es de quinientos un mil novecientos noventa y siete euros (501.997 €).

El importe de la aportación de cada una de las instituciones colaboradoras es el siguiente:

- Parlamento de Andalucía: trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta euros (353.680 €). El pago se efectuará con cargo a la aplicación 02.00.01.487.00.11B.
- Defensor del Pueblo Andaluz: cincuenta y nueve mil ciento cincuenta euros (59.150 €). El pago se efectuará con cargo a la aplicación 02.00.01.487.00.11C.
- Cámara de Cuentas de Andalucía: ochenta y nueve mil ciento sesenta y siete euros (89.167 €). El pago se efectuará con cargo a la aplicación 04.00.01.487.00.11C.

Anexo II**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE SOLIDARIDAD
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
(CONVOCATORIA 2026)****SOLICITUD**

Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía de 26 de marzo de 2026

(BOPA n.º de)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
Denominación de la entidad:	Siglas:	NIF:
Lugar de constitución:	Fecha de constitución:	
Inscripción en el registro correspondiente:	Fecha:	N.º de inscripción:
Domicilio de la sede social:		
Domicilio, en su caso, de la delegación en Andalucía:		
Nombre y apellidos de la persona representante:	Carácter de la representación que ostenta:	
DNI/NIF/NIE:	Dirección a efectos de notificaciones:	
Localidad:	Provincia:	Código postal:
Teléfono:	Correo electrónico:	
2 DATOS DEL PROYECTO		
Título del proyecto:		
Presupuesto total del proyecto (en euros):	Subvención solicitada al Parlamento de Andalucía (en euros):	
Plazo de ejecución (en meses):	Ámbito sectorial:	
Contraparte local:	País destinatario:	
3 DATOS BANCARIOS (La entidad solicitante debe figurar como titular de la cuenta)		
Código IBAN	ES	

4	DOCUMENTACIÓN
4.1	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (originales o copias compulsadas)
<input type="checkbox"/> DNI del/de la representante de la entidad <input type="checkbox"/> Memoria explicativa del proyecto con el que se concurre a la convocatoria de subvenciones <input type="checkbox"/> Presupuesto para la realización del proyecto <input type="checkbox"/> Relación nominativa de profesionales, responsables y coordinadores intervinientes en el proyecto <input type="checkbox"/> Declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de tareas que impliquen contacto habitual con menores cuenta con la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos <input type="checkbox"/> Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF) de la entidad	
4.2	DOCUMENTACIÓN NO ADJUNTA (por obrar en poder del Parlamento de Andalucía)
<input type="checkbox"/> Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF) de la entidad	

5	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>D./D.^a _____, con DNI _____, que ostenta la representación de la entidad que presenta la solicitud</p> <p>para el proyecto denominado _____</p> <p>DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad a la que represento se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en las bases reguladoras de la convocatoria, y solicita le sea otorgada la subvención por importe de _____ euros.</p> <p style="text-align: center;">En _____, a _____</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	
<p>CLÁUSULA INFORMATIVA RGPD: AYUDAS Y SUBVENCIONES</p> <p>Los datos personales que se proporcionen se incorporarán a la actividad de tratamiento relativa a la «Gestión presupuestaria y económica» del Parlamento de Andalucía y serán tratados por este para la oportuna tramitación de su solicitud. Pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de los datos, cuando proceda, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, C/ San Juan de Ribera, s/n, 41009 , Sevilla, o a través de la web www.parlamentodeandalucia.es</p> <p>Información adicional: https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/inventario-de-actividades-de-tratamiento</p>	

Anexo III

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE SOLIDARIDAD
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
(CONVOCATORIA 2026)**

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D.ª _____, con DNI _____, en representación de

para el proyecto denominado

DECLARO responsablemente que ostento la representación de la entidad anteriormente citada y que dicha entidad

(MARCAR LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES CON UNA X):

- Acepta el contenido de las bases reguladoras de las subvenciones objeto de esta solicitud
- Cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de las subvenciones objeto de esta solicitud
- No se encuentra incurso, ni ninguno de sus representantes, en las prohibiciones para ser entidad beneficiaria que se establecen en las bases
- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para el mismo proyecto
- Ha solicitado u obtenido subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para el mismo proyecto, conforme a los siguientes datos:

Organismo	Importe	Solicitado	Concedido
_____	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Y para que así conste, a los efectos que procedan, suscribo la presente en

, a

Fdo.:

CVE: BOPA_12_902

